

FISCAL INSTRUCTORA: PAMELA TORRES BUSTAMANTE

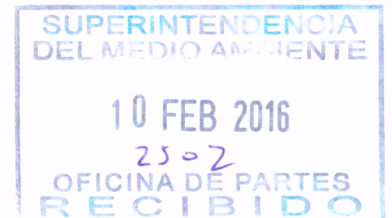
RES. EX. N°1/D-003-2014 DE 2 DE JULIO DE 2015



EN LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE EN RELACION A PLAN DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA, CRISTALERIAS CHILE S.A. Y PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A. Y APROBADO POR LA SMA.

EN EL OTROSI: DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL INSTRUCTORA
DIVISION SANCION Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



Gloria Verónica Aranda Lacombe y Patricia Marcela Aranda Lacombe, denunciantes, asistidas por sus abogados **Carlos Cantuarias Lagunas y Andrés Alvarez Piñones,** en procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., RES. EX. N°1/D-003-2014 DE 2 DE JULIO DE 2015, a US. con respecto decimos:

Hemos tomado conocimiento a través del sistema SNIFA, en expediente electrónico de autos, que Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. han presentado un Programa de Cumplimiento en relación con el procedimiento sancionatorio seguido en autos respecto del proyecto "Mina El Turco" aprobado ambientalmente por Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005. Dicho Programa de Cumplimiento respecto a los cargos formulados en el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2014, fue aprobado mediante Resolución Exenta N°5, de fecha 23 de Octubre de 2015, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Luego de haber realizado un detenido análisis del Programa de Cumplimiento ofrecido a diferencia de lo señalado por esta parte mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2015, consideramos que en esta oportunidad el Programa, con las observaciones formuladas, se ajusta en plenitud tanto a lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) y el D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (Reglamento de los Programas de Cumplimiento) como a los lineamientos otorgados por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). Por ello, el Programa de Cumplimiento presentado en conjunto por Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., incorporando las observaciones formuladas y que se formulen por la Superintendencia de cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos impuestos por las normas antes indicadas.

Con fecha 11 de febrero de 2015 realizamos una presentación a la SMA por la que señalamos que en el caso de autos sería improcedente la presentación de un Programa de Cumplimiento. Ello debido a que nada se puede reparar cuando ya ha sido destruido; a que lo que habrían realizado los infractores constituiría un daño ambiental irreparable que no puede ser subsanado mediante este tipo de Programas; y que el mismo no puede aceptarse pues el Programa parte del supuesto de que la "Mina El Turco" seguiría operando en el tiempo intermedio, lo que obsta cualquier recuperación. Pero, como veremos, luego de una revisión detenida del nuevo Programa de Cumplimiento

presentado, esta vez por las tres denunciadas, así como de la normativa aplicable, y las observaciones formuladas al Programa de Cumplimiento realizadas por la propia Superintendencia de Medio Ambiente, creemos que en la especie si es procedente del Programa de Cumplimiento, y el presentado reúnen todos los requisitos que lo hacen un medio idóneo y válido para los fines propuestos, por lo que apoyamos su aprobación.

Por todas estas consideraciones, a estas denunciantes no le cabe más que aceptar el Programa de Cumplimiento presentado por las denunciadas de autos en cuanto este da, con la incorporación de las observaciones formuladas, pleno cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la LOSMA, y el Reglamento de los Programas de Cumplimiento, además de los criterios expuestos por la SMA en otros procesos similares, en donde ha declarado que se deben considerar los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos, y a mayor abundamiento, renunciamos a impugnarlo.

POR TANTO,

A LA FISCAL INSTRUCTORA, solicitamos que: se tenga presente la aceptación de estas denunciantes y la conformidad con el Programa de Cumplimiento presentado por Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., y la renuncia a impugnarlo, por cuanto consideramos que da una adecuada solución a todas las denuncias efectuadas por esta parte.

OTROSI: Sírvase US., por todas las consideraciones señaladas en lo principal de este escrito, tenernos por desistidas de todas las denuncias interpuestas por estas denunciantes en lo referente al cumplimiento por parte de las empresas denunciadas del proyecto "Mina El Turco" aprobado mediante la RCA N°135/2005, solicitando se mantenga la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio de autos.

Gloria Verónica Aranda Lacombe

Denunciante

Patricia Marcela Aranda Lacombe

Denunciante

Carlos Cantuarias Lagunas

Abogado

Andrés Álvarez Piñones

Abogado

Firmaron ante mí, los señores GLORIA VERONICA ARANDA LACOMBE, cédula de identidad No. 5.029.938-4; PATRICIA MARCELA ARANDA LACOMBE, cédula de identidad No. 5.029.939-2; CARLOS CANTURIAS LAGUNAS, cédula de identidad No. 7.051.455-9; y ANDRES EDUARDO ALVAREZ PIÑONES, cédula de identidad No. 10.142.876-1. Santiago, 27 de Enero de 2016. Doy fe.-

